

Expte.

DI-616/2004-3

**SR. PRESIDENTE
DE LA DELEGACIÓN DEL COLEGIO DE
GEÓLOGOS DE ESPAÑA EN ARAGÓN**
Tenor Fleta, 42, 1º, 4ª
ZARAGOZA

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

I.- MOTIVO DE LA QUEJA.

En dicho escrito la ciudadana presentadora de la queja expone que, en su condición de geóloga colegiada en la Delegación del Colegio de Geólogos en Aragón y al amparo de lo establecido en los estatutos colegiales, se dirigió a la Delegación solicitando un listado de los colegiados con el fin de comunicar a todos ellos su intención de instar la convocatoria de una asamblea extraordinaria recabando su apoyo a tal iniciativa. Según la presentadora de la queja, su petición no habría sido atendida por la Delegación del Colegio de Geólogos.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Examinado el escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigimos al Sr. Presidente de la Delegación del Colegio Oficial de geólogos en Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre el tema expuesto.

Segundo.- Al no recibirse contestación se reiteró la petición de información sin obtener respuesta.

A los precedentes hechos le resultan de aplicación las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La ciudadana presentadora de la queja expone que, en su condición de geóloga colegiada en la Delegación del Colegio de Geólogos en Aragón y al amparo de lo establecido en los estatutos colegiales, se dirigió a la Delegación solicitando un listado de los colegiados con el fin de comunicar a todos ellos su intención de instar la convocatoria de una asamblea extraordinaria recabando su apoyo a tal iniciativa. La Delegación, según la presentadora de la queja, invoca en apoyo de su negativa la vigente legislación en materia de protección de datos.

Segundo.- Conviene comenzar recordando que, como tiene declarado el Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales *"son corporaciones sectoriales que se constituyen para defender primordialmente los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o Corporaciones de Derecho público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de los asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador, el cual, por lo general, les atribuye asimismo el ejercicio de funciones propias de las Administraciones territoriales o permite a estas últimas recabar la colaboración de aquéllas mediante delegaciones expresas de competencias administrativas, lo que sitúa a tales Corporaciones bajo la dependencia o tutela de las citadas Administraciones territoriales titulares de las funciones o competencias ejercidas por aquéllas"* (STC 20/1988).

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1998, tras recordar la naturaleza dual de los Colegios Profesionales indica claramente que los mismos *"desarrollan, a la par, una serie de actividades propias de un ámbito de derecho público, de servicio público e interés general, y otras de orden privado restringidas a su relación interna con los integrantes de las corporaciones y que carecen de toda eficacia externa o pública"*. Por ello, dice el Tribunal Supremo, *"en los temas que versen, entre otros, sobre defensa de la corporación, constitución de sus órganos, régimen electoral, decisiones sobre colegiación y disciplina, por su evidente matiz de derecho público, (los Colegios) están sujetos al control jurisdiccional del orden contencioso-administrativo"*.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón se refiere a la naturaleza de los Colegios como corporaciones de derecho público, con personalidad propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, señalando el art. 34 que *"la actividad de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de sus funciones administrativas estará sometida al Derecho administrativo"*.

Tercero.- Sentado lo anterior, hay que señalar que la Constitución española garantiza en su artículo 36 que el funcionamiento interno y la estructura de los Colegios profesionales deberán ser democráticos. Pronunciamiento que en el ámbito de la Comunidad Autónoma reitera el art. 5 de la Ley aragonesa de Colegios Profesionales.

En el caso planteado a nuestra consideración la colegiada desea hacer efectiva una previsión de la normativa colegial que permite la convocatoria extraordinaria de la asamblea con el requisito de que la petición venga avalada por un determinado número de colegiados. Para ello, solicita del órgano colegial el listado de los colegiados como única forma de recabar el apoyo de los mismos a su iniciativa. Aunque la falta de respuesta de la Corporación nos priva del conocimiento preciso de los argumentos que sustentan su decisión denegatoria, la propia presentadora de la queja indica que la Delegación del Colegio de Geólogos invoca la legislación en materia de protección de datos.

Sin necesidad de detenernos en la naturaleza pública o privada de los ficheros colegiales, cuestión sobre la que ya ha tenido ocasión de pronunciarse la Agencia Española de Protección de Datos, debemos señalar que los listados de colegiados comprensivos de los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo son considerados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en su artículo 3.j) *fuentes accesibles al público* lo que implica que, legalmente, pueden ser recabados, utilizados y cedidos a terceros, sin necesidad del consentimiento de las personas afectadas.

En consecuencia, no existe obstáculo legal que impida a la Delegación del Colegio de Geólogos en Aragón facilitar a una colegiada el listado completo de los geólogos colegiados para que pueda, en este caso, dirigirse a los mismos para solicitar su apoyo a la convocatoria de una asamblea extraordinaria. No existiendo impedimento legal desde la perspectiva de la protección de los datos personales, la ocultación del listado de colegiados impide de hecho que los colegiados puedan utilizar los mecanismos estatutarios de control de los órganos de gobierno. Por ello, la negativa a facilitar el listado resulta contraria al principio democrático que debe regir, por mandato constitucional, la estructura y funcionamiento de los colegios profesionales.

Cuarto.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus*

dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora..

IV.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle**:

Que, en cumplimiento del principio democrático que debe regir la estructura y funcionamiento de los colegios profesionales, facilite a los colegiados el listado completo de los mismos en los términos expuestos en esta resolución, a fin de que cualquier colegiado pueda utilizar los mecanismos previstos en los estatutos para el control democrático de los órganos de gobierno.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

18 de febrero de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE